



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 22 de Marzo de 2.018.-

DICTAMEN N° 901

Ref.: Expediente N° 83926-SG-2.017 – “Concesión integral de operación y mantenimiento del alumbrado público de la Ciudad de Salta, Capital”

Las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas por la Secretaría General del Departamento Ejecutivo Municipal y en relación a la Resolución N° 283 de fecha 08 de marzo de 2.018, de la Subsecretaría de Contrataciones perteneciente a la Secretaría de Hacienda, por la cual se aprueba la **Licitación Pública sin erogación N° 01/18**, convocada para la Concesión Integral de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público de la Ciudad de Salta Capital, y se adjudica a la firma **LUSAL – MANTELECTRIC I.C.I.S.A – ILUBAIRES S.A.** por la suma total de \$ 863.094.043,20 (pesos ochocientos sesenta y tres millones noventa y cuatro mil cuarenta y tres con 20/100).-

En primer lugar cabe recordar que este Tribunal se ha expedido reiteradamente en el sentido que el asesoramiento, en materias de su competencia, que efectúa el Órgano de Control en los términos del Art. 13 inc. ñ) de la Ordenanza N° 5552, resulta del ejercicio de una facultad y no de una obligación, pues así ha sido previsto en la norma respectiva. En tal inteligencia, corresponde señalar que la materia de competencia a que alude la norma refiere a cuestiones generales y no casos singulares.-

En función de las tareas de auditorías efectuadas por la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, Subgerencia de Auditoría Contable y las Gerencias de Control Previo y de Auditoría de Servicios Públicos; Subgerencia de Auditoría de Servicios Públicos, este Cuerpo de Vocales en Reunión Plenaria de fecha 22 de Marzo de 2.018, Acta N° 1.608 Punto 1, acuerda emitir el presente dictamen:

1° Se advierte que en el *sub iudice*, no se verifica erogación pecuniaria por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Salta y en consecuencia, inexistencia de imputación de partida presupuestaria correspondiente por lo que *prima facie* no habría objeto auditable.-

2° El procedimiento de contratación bajo análisis cumple razonablemente con las previsiones legales, no existiendo observaciones que efectuar.-

3° En el Anexo I, Art. 17°, inciso a) del Contrato de Concesión, se establece: “*La CONCESIONARIA, una vez efectuada la toma de posesión, procederá en forma inmediata a la facturación y cobranza de sus servicios de conformidad a las condiciones fijadas en el presente Contrato. La facturación y cobranza de la PRESTACIÓN se realizara en forma directa a los usuarios, en un todo de acuerdo al Régimen Tarifario establecido en el presente Contrato.*” A continuación del párrafo mencionado se establece: “*...La Facturación correspondiente al eventual RECAMBIO DE TECNOLOGÍA TRADICIONAL A LED se realizará contra cantidades previamente autorizadas y ejecutadas y por mes vencido en forma directa al CONCEDENTE, la que deberá abonar el importe correspondiente conforme la financiación ofrecida por la CONCESIONARIA.*”.-

Por ende no resulta claro si el RECAMBIO DE TECNOLOGÍA descripta, generaría alguna erogación al Municipio, no estando previsto importe alguno dentro del expediente sobre dicho trabajo.-

4° Se observa que en el Contrato de Concesión, Anexo I, Art. 7°, sexto párrafo se establece: “*... el material recuperado y que haya agotado su función, será de libre disponibilidad por parte de la Concesionaria, pudiendo ésta disponer libremente su uso y destino...*”

Lo cual estaría permitiendo la libre disponibilidad por parte de la Concesionaria, sin la previsión necesaria en materia ambiental, y no se indicaría en forma clara cuál sería la disposición final de los materiales en desuso. Correspondiendo que la Concesionaria presente el correspondiente Certificado de Disposición Final.-

5° En el Anexo IV “Redeterminación y Actualización del Valor Tarifario”, en su Art. 2°, referido al procedimiento para la Redeterminación, se indica que será de aplicación lo dispuesto en la Ley 6.838/96 y Decretos N° 1.170/03 y N° 3.721/13 (5% obra pública), y posteriormente en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares - apartado 1.2. - Normas aplicables, se establece que esta Licitación se regirá por el Pliego, sus Anexos, Circulares y las demás normas del Derecho aplicable en la Municipalidad de Salta, mencionando entre otras a la Ley 6.838/96, Decreto 931/96 y Decreto 1.815/14 (10% servicio público).-

Por lo que puede advertirse que existiría una ambigüedad respecto a los porcentajes a tener en cuenta para la Redeterminación.-

6° Por su parte cabe advertir que, se establece la imposición del cobro por la prestación de un servicio público (mantenimiento de alumbrado público) al usuario, en la que también se incluye la operación y mantenimiento de los semáforos.

Al respecto cabe señalar que la inclusión de dicho concepto no posee una normativa que habilite el cobro directo de tales servicios.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

Sobre el punto este Tribunal de Cuentas ya se expidió mediante Dictamen N° 882 de fecha 06/01/2.017, cuya copia certificada se adjunta al presente.-

7° Por último resulta pertinente recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal la previsión de un procedimiento o mecanismo que disponga periódicamente la modalidad para determinar el flujo de ingresos que percibe la Concesionaria a través de la Agente de Recaudación EDESA S.A.. Para su oportuna rendición a la Autoridad de Aplicación competente.-

Con las consideraciones previamente expuestas remítase a la Secretaría General de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen, para su toma de conocimiento y demás efectos que estimen corresponder.-